

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre cuatro de dos mil veinte.

| | |
|--------------|---|
| ASUNTO | INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE VISITAS |
| INCIDENTISTA | HECTOR ENRIQUE GALLEGO GUTIERREZ |
| INCIDENTADA | LUZ KARINA MONTAÑO ZAPATA |
| RADICADO | NRO. 05001-31-10-002-2019-00129-00 |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO NO. 0272 DE 2020 |
| DECISIÓN | ACEPTACIÓN DESISTIMIENTO INCIDENTE |

A través de proveído del 31 de enero de 2020, a petición de la apoderada judicial del señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO GUTIERREZ**, se dio apertura al incidente de por incumplimiento del régimen de visitas, contenido en la decisión – sentencia -, proferida por este despacho el pasado 22 de octubre de 2019, por parte de la señora **LUZ KARINA MONTAÑO ZAPATA**, con relación al niño **JOSE DAVID GALLEGO MONTAÑO**.

Pues bien, estando pendiente de la notificación del auto de a la incidentada, para que se pronunciase en torno a la solicitud y aportase las pruebas que pretenda hacer valer, se presenta un escrito por la parte incidentista en el que dice desistir del mismo, teniendo en cuenta que la señora **MONTAÑO ZAPATA** aún no se ha hecho parte en el trámite y que ésta, al igual que el señor **GALLEGO GUTIÉRREZ**, coadyuvan la petición.

Con base en lo anterior, se pasa a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cuanto al desistimiento de los actos procesales, prevé el artículo 316 del Código General del Proceso que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

A su turno, en relación con las costas los artículos 361 y 365 ibídem, en su orden, señalan:

“Composición. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.”

“Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. **Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente,** la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (...) 8. **Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.**”(Negrillas del despacho).

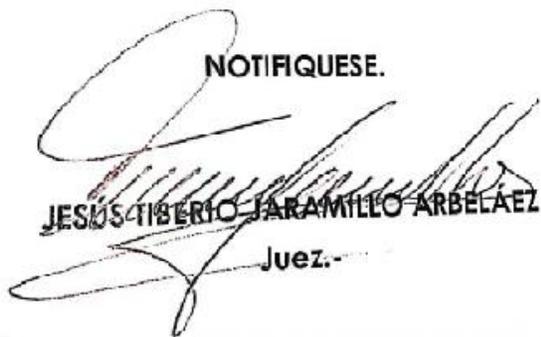
En el presente asunto, en relación con el incidente por incumplimiento de visitas que formuló la togada demandante, se observa la no causación de expensas ni ningún otro tipo de gastos a cargo de las partes, entre otras cosas porque al presentarse el desistimiento del mismo antes de haber iniciado su trámite, se contuvo el impulso de la actuación procesal y la intervención de la parte que se convocaba al mismo, por lo que de conformidad con las normas transcritas, se aceptará el desistimiento presentado y se abstendrá el despacho de condenar en costas por no haberse ocasionado éstas.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del incidente por incumplimiento del régimen de visitas elevado a este despacho por la apoderada judicial del señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO GUTIERREZ,** frente a la señora **LUZ KARINA MONTAÑO ZAPATA,** en relación al niño **JOSE DAVID GALLEGO MONTAÑO,** por lo expresado en este decisorio.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, en razón de lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-